



12 de febrero 2016

N.I. 017/ 2016 NOTA INFORMATIVA

“RESOLUCIÓN Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceite epoxidado de soya, originarias de la República Argentina, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 1518.00.02 y 3812.20.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.”

Hacemos de su conocimiento, que la Secretaria de Economía (SE), dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo al rubro indicado, en relación al expediente administrativo 09/14, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI), mismo que entra en vigor el día siguiente al de su publicación. A continuación les compartimos lo más relevante:

✓ Elementos considerados

La SE, concluyó que las importaciones del producto aceite epoxidado de soya, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional de la mercancía similar.

Bajo ese orden de ideas, la Autoridad considero declarar la siguiente:

✓ Resolución definitiva.

Producto:	Aceite Epoxidado de Soya
Fracciones arancelarias	1518.00.02 y 3812.20.01
Países de origen	República Argentina
Resolución de la Autoridad	Se declara concluido el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y se impone una cuota compensatoria definitiva de 24.66% a las importaciones de aceite epoxidado de soya, que ingresan por las fracciones arancelarias 1518.00.02 y 3812.20.01 de la TIGIE, o por cualquier otra, originarias de Argentina, independientemente del país de procedencia

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.